



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto	Interlocutorio No. 222
Radicado	05001-31-03-010-2021-00193-00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	MARISELA DEL CARMEN COSSIO JARAMILLO
Asunto	Mandamiento de pago

El escrito de demanda ejecutiva promovida por **BANCOLOMBIA S.A** en contra de **MARISELA DEL CARMEN COSSIO JARAMILLO** y el **POLITÉCNICO CIANDCO S.A.S.**, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso. Además, algunos pagarés objeto de recaudo incorporan una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del deudor conforme los artículos 422 del Código General del Proceso y el artículo 621 y 709 del Código de Comercio. Finalmente, tales títulos valores están respaldados con hipoteca contenida en **ESCRITURA PÚBLICA** Nro. 715 de mayo 5 de 2014 de la Notaría 5ª de Medellín, la cual viene con nota de ser primera copia y prestar mérito ejecutivo a la luz del art. 80 del Dto. 960 de 1970

Como consecuencia de ello, el Despacho ha de librar mandamiento de pago parcialmente en la forma que lo estima legal. Lo anterior, porque sobre los PAGARES siguientes: **N° 1610086526**, por la suma \$1.843.108.280,86, **Pagaré N° 1610086529**, por la suma de \$119.750.780,93 y **Pagaré N° 1610086531**, por la suma de \$41.662.653, se tiene como denominador común lo siguiente: contienen obligaciones que debían ser cubiertas por cuotas, siendo exigibles las primeras cuotas de cada una de ellas el 29 de septiembre de 2021.

Entonces, se trata de documentos que no reúnen los requisitos contenidos en el artículo 422 del C.G.P, según el cual:

“(P)ueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una

sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.”

Ahora, es cierto que esos pagarés contienen clausula aclaratoria, pero lo cierto es que su tenor literal indica que de la misma podría hacerse uso en caso del incumplimiento en el pago de alguna de las cuotas, la primera de las cuales se pagaría el 29 de septiembre de 2021. Luego, **la obligación no es exigible** porque no ha llegado siquiera el día en que debía pagarse la primera cuota y, por ende, al respecto de esas obligaciones el mandamiento de pago se **negará**, porque lo que no hay lugar a hacer uso de la cláusula aceleratoria.

Así las cosas, el Despacho

RESUELVE:

1° LIBRAR ORDEN DE PAGO en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y a cargo de **MARISELA DEL CARMEN COSSIO JARAMILLO Y POLITÉCNICO CIANDCO S.A.S**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Pagaré N° 1610086527, por la suma CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS M.L. (\$50.208.461,16), como capital, más intereses causados a la tasa máxima legalmente permitida que han de liquidarse desde el 1° de abril de 2021 y hasta el pago de la obligación.

1.2.- Pagaré N° 1610086528, por la suma de CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS M.L. (\$50.934.300,74) como capital, más intereses causados a la tasa máxima legalmente permitida que han de liquidarse desde el 1° de abril de 2021 y hasta el pago de la obligación.

1.3.- Pagaré N° 1610086530, por la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$6.274.590,82) como capital, más intereses causados a la tasa máxima legalmente permitida que han de liquidarse desde el 30 de marzo de 2021 y hasta el pago de la obligación.

3º- NEGAR el mandamiento con respecto a las obligaciones contenidas en los pagarés con números **1610086526**, **1610086529**, y **1610086531**, según las razones ofrecidas.

4º- ORDENAR a los demandados que cumplan la obligación en el término de cinco días siguientes a la notificación de la presente providencia, conforme al artículo 431 del C. G. P, en el lugar de cumplimiento de la obligación pactada en el título valor, o en su defecto, en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho.

5º TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso EJECUTIVO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 siguientes del C. G. P.

6º ORDENAR la notificación de los demandados, bien sea por medios electrónicos o físicos, en las siguientes direcciones:

MARISELA DEL CARMEN COSSIO JARAMILLO: Carrera 9 nro. 2-1 cinturón verde de Medellín, correo direcciongeneral@ciandco.edu.co

POLITECNICO CIANDCO S.A.S. Calle 59 nro. 50-64 Medellin, y correos direcciongeneral@ciandco.edu.co y direccioncontable@ciandco.edu.co

7º CORRER TRASLADO de la demanda y de sus anexos por el término de 10 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerza su derecho de contradicción.

8º Sobre las medidas se resolverá en cuaderno aparte.

9º.- Ofíciase a la DIAN en los términos del art. 630 del Estatuto Tributario.

10º- Se reconoce personería suficiente al abogado JUAN CARLOS MEJIA NARANJO CON T.P. 62670 DEL C.S. DE LA J.¹, como endosatario para el cobro de los documentos base de la ejecución.

NOTIFÍQUESE

JONATAN RUIZ TOBÓN
JUEZ

¹Recibirá las notificaciones en la circular 4ª nro. 69-40 tel. 2607755 correos diegoamejia@une.net.co, jorgemejasalazar@une.net.co, y mejia@une.net.co,

Firmado Por:

**JONATAN RUIZ TOBON
JUEZ**

**JUZGADO DE CIRCUITO
CIVIL 010 ORAL MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f235cfcee8c2fe5d46c965c3b5bd270d59758db961e7a0b5a33e2dbbaf5d2df

Documento generado en 21/07/2021 01:09:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**